

RESOLUCIÓN No. 767 DEL 15 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras decisiones”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

En uso de sus facultades legales previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 714 de 2012, en los numerales 2 y 5 del literal B del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y en la Resolución 40009 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación, permitiendo a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en subalternos o en otras autoridades.

Que tanto la Constitución Política en Colombia en sus artículos 9 y 209, como la Ley 489 de 1998, establecen las normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio del acto de delegación de funciones las cuales pueden ser transferidas a sus colaboradores o a otras autoridades si es el caso.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, señala:

“ARTICULO 12 REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo...”

Que el objetivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos es el de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, así como promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

Que el Decreto-Ley 4137 del 03 de noviembre de 2011, *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH”*, dispuso en el numeral 17 del artículo 4º, subrogado por el artículo 3º del Decreto 714 del 10 de abril de 2012 *“Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones”*, que corresponde a esta Entidad *“Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral”*.

Que de acuerdo con lo previsto por los Decretos 4137 de 2011 y 714 de 2012, el presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos es el representante legal de la entidad.

Que el artículo 9 del Decreto 714 de abril 10 de 2012, respecto de las funciones del Presidente, estableció: *“14. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y*

RESOLUCIÓN No. 767 DEL 15 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras decisiones”

competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas.”

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que en desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, la cual determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que de conformidad con los numerales 2, 4 y 5 del literal B del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020:

Numeral 2: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos o a quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo de los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades”.*

Numeral 4. *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, determinarán e informarán las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la presente Ley y la normativa vigente.”*

Numeral 5: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías”.*

Que conforme lo consigna el artículo 14 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables, así como su fiscalización, forman parte del ciclo de regalías y compensaciones.

Que el inciso primero artículo 16 de la Ley 2056 de 2020, respecto de la exploración y explotación, establece que *“El ejercicio de la exploración y explotación será realizado por quienes sean beneficiarios de derechos para explorar y explotar recursos naturales no renovables, en cumplimiento de la normativa aplicable vigente, velando por el cumplimiento especial de disposiciones ambientales.*

El pago de regalías deberá acreditarse acorde con los volúmenes de producción, que serán medidos y reportados por el explotador, sin perjuicio de los requerimientos que se realicen en desarrollo de la actividad de fiscalización”.

Que el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, establece que:

“La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Que el artículo 19 ibidem, sobre el precio base de liquidación de regalías y compensaciones, establece que:

“Con el fin de mantener la equidad y el equilibrio económico en la fijación de los términos y condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables, y en concordancia con los Artículos 334

RESOLUCIÓN No. 767 DEL 15 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras decisiones”

y 360 de la Constitución Política de Colombia, la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones la establecerá la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, mediante actos administrativos de carácter general, tomando como base un precio internacional de referencia, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley.

(...)

Parágrafo Segundo. Para efectos de hidrocarburos, el precio base de liquidación se asocia al precio en el punto de entrega de las regalías, en donde se hace la entrega material del hidrocarburo fiscalizado y deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego y comercialización, según corresponda. El punto de entrega debe estar ubicado a la salida de una facilidad de producción o a la entrada al Sistema Nacional de Transporte utilizado por quien explota los recursos naturales no renovables, para la evacuación de los hidrocarburos de su propiedad.

Parágrafo Tercero. En el caso del gas, el precio base estará asociado al precio de comercialización de dicho producto en el punto de entrada al Sistema de Transporte o en el punto de embarque cuando no se entregue en el Sistema de Transporte, teniendo en cuenta las condiciones generales señaladas sobre el particular en la normativa y regulación vigente. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quienes hagan sus veces, señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación del gas natural.

Parágrafo cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el precio base de liquidación de las regalías no podrá ser negativo o cero”.

Que mediante la Resolución 181495 de 2009, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos, se dispuso regular y controlar las mencionadas actividades con el fin de maximizar su recuperación final y evitar su desperdicio.

Que mediante Resolución 40048 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía modificó la Resolución 181495 de 2009 y estableció medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera.

Que la Resolución 41251 del 23 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se reglamenta la medición del volumen y la determinación de la calidad de los hidrocarburos producidos en el país para la adecuada liquidación de las regalías y contraprestaciones económicas en favor del Estado”, estableció “... los requisitos mínimos que deben cumplir los operadores para la medición del volumen y determinación de la calidad de los hidrocarburos que se produzcan en el país, para prevenir las prácticas que puedan inducir a errores en el cálculo de las regalías y contraprestaciones económicas en favor del Estado”.

Que la Resolución 40687 del 18 de julio de 2017, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se establecen los criterios técnicos para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos costa afuera en Colombia”, estableció los requerimientos técnicos para la ejecución de proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos costa afuera, con el fin de fomentar un desarrollo seguro y responsable del sector.

Que la Resolución 40185 del 7 de julio de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución 40011 del 15 de enero de 2021, estableció “... los lineamientos técnicos para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral – PPII en yacimientos No Convencionales – YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH.

Que la Resolución 40295 del 7 de octubre de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se establecen los criterios técnicos para proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos costa afuera en Colombia.”, estableció los requerimientos técnicos para la ejecución de proyectos y actividades de exploración y explotación de hidrocarburos costa afuera bajo el lecho marino en Aguas Someras, Profundas y/o Ultraprofundas del territorio colombiano, con el fin de fomentar un desarrollo seguro, sostenible y responsable del sector.

RESOLUCIÓN No. 767 DEL 15 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras decisiones”

Que la Resolución 40009 del 14 de enero de 2021, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, determinó “... los lineamientos generales y específicos para el ejercicio de las actividades relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos, y para la coordinación de la ejecución de estas actividades por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, como entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía.”, por lo que, en ejercicio de la función de Fiscalización, los Grupos Internos de Trabajo adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP, adscrito a la Vicepresidencia Técnica – VT, Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos-VCH y Vicepresidencia Administrativa y Financiera - VAF, en los que se delegarán las funciones, deberán:

1. Velar por la presencia administrativa y técnica permanente y por el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, obteniendo un cubrimiento operativo completo y suficiente en materia de control y seguimiento a las operaciones, incluso en las pruebas iniciales y en las etapas posteriores de taponamiento y abandono de pozos, con acciones preventivas y de monitoreo.
2. Vigilar que la exploración y explotación de hidrocarburos sea responsable y sostenible.
3. Realizar bajo el criterio de planeación y de atención oportuna, acciones de identificación, mitigación y gestión de los riesgos potenciales o materializados que resulten del desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
4. Orientar la gestión administrativa en actividades que estén sistematizadas a través de herramientas informáticas que permitan complementar el desarrollo del modelo de fiscalización que se efectúa en las áreas donde se realizan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. A esta información podrá acceder permanentemente al Ministerio de Minas y Energía, bajo la garantía de seguridad, calidad, oportunidad y reserva de la información.
5. Presentar un (1) informe trimestral al Ministerio de Minas y Energía en relación con los niveles de avance y desarrollo de las siguientes actividades: sísmica, perforación, pruebas iniciales y extensas de producción, proyectos de producción incremental y recobro mejorado, producción de hidrocarburos país, reservas de hidrocarburos país, contratos de hidrocarburos, desarrollo de yacimientos no convencionales, seguimiento de pozos suspendidos, inactivos y/o abandonados y desarrollo de proyectos de investigación relacionados con la exploración y producción a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
6. Velar porque la administración, manejo y custodia de los documentos físicos y digitales, así como los sistemas de información relacionados con el ejercicio de la función de fiscalización, se efectúe conforme lo dispone la Ley General de Archivo (Ley 594 de 2000 y sus Acuerdos Reglamentarios).
7. Buscar que la infraestructura, equipos, sistemas de información, perfiles del personal y adquisición de servicios, para el control y seguimiento de los requisitos y obligaciones de todas las disposiciones vigentes en materia de exploración y explotación de hidrocarburos sean idóneas para el ejercicio de la función de fiscalización, en procura del principio de eficiencia y economía del gasto.
8. Velar porque los trámites presentados por las Operadoras, Contratistas o Titulares de los contratos, se gestionen conforme lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de exploración y explotación de hidrocarburos.
9. Orientar las actividades que sean necesarias con el fin de que el Ministerio de Minas y Energía conozca los nuevos descubrimientos que se presenten en el territorio nacional, y los eventos operacionales que se presenten en las zonas donde se desarrollan las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, que conlleven afectaciones de tipo volumétrico, ambiental y de seguridad.
10. Apoyar y facilitar la gestión del Ministerio de Minas y Energía en los asuntos regulatorios y de política sectorial.
11. Contribuir en aplicación del principio de transparencia, a la publicidad de la información asociada al desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII- sobre los yacimientos no convencionales de que trata el Decreto 328 de 2020 que adicionó el Decreto 1073 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 767 DEL 15 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras decisiones”

12. Cumplir las normas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos y aplicar las mejores o de buenas prácticas en la exploración y explotación de hidrocarburos, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, ambientales y de seguridad en los procesos.

Que el Decreto 1142 del 23 de septiembre de 2021, *“Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”* estableció *“... los parámetros técnicos con el fin de definir los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos de recursos naturales no renovables en sus límites y de esta forma liquidar la participación de dichas entidades territoriales en las regalías y compensaciones generadas por su explotación.”*

Que mediante la Resolución 0161 del 15 de abril de 2021, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos asignó al Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones, las funciones relacionadas en el artículo 7 literal B, numerales 2, 4 y 5 de la Ley 2056 de 2020.

Que mediante la Resolución 40066 del 12 de febrero de 2022, se establecieron los requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Que mediante la Resolución 10849 del 30 de noviembre de 2021, se asignó al Gerente de Asuntos Legales y Contratación, la función delegada por el Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Resolución 40061 de 2021, de investigar e imponer las sanciones administrativas a las empresas que, en desarrollo de las labores de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, incumplan las obligaciones establecidas en la regulación vigente para el desarrollo de dichas actividades.

Que mediante la Resolución 40134 del 12 de abril de 2022, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó por el término de doce meses, en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la función delegada mediante la Resolución 40061 del 3 de marzo de 2021.

Que mediante Resolución 776 de 28 de noviembre de 2012 se conformaron los Grupos Internos de Trabajo denominados “Gestión del Conocimiento” y “Gestión de la Información Técnica”, adscritos a la Vicepresidencia Técnica.

Que mediante Resolución 777 de 28 de noviembre de 2012 se conformaron los Grupos Internos de Trabajo denominados “Seguimiento a Contratos en Exploración”, “Seguimiento a Contratos en Producción” y “Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente”, adscritos a la Vicepresidencia Contratos de Hidrocarburos”.

Que mediante Resolución 778 de 28 de noviembre de 2012 se conformaron los Grupos Internos de Trabajo denominados “Reservas y Operaciones”, y “Regalías y Derechos Económicos”, adscritos a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones”.

Que el Gerente de Operaciones y Reservas está adscrito a la Vicepresidencia Operaciones, Regalías y Participaciones.

Que el Gerente Regalías y Derechos Económicos está adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones.

Que el Gerente de Gestión del Conocimiento está adscrito a la Vicepresidencia Técnica.

Que el Gerente de Gestión de la Información Técnica está adscrito a la Vicepresidencia Técnica.

Que el Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente está adscrito a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos.

Que el Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración está adscrito a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos.

Que el Gerente de Seguimiento a Contratos en Producción está adscrito a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN No. 767 DEL 15 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras decisiones”

Que en las consideraciones previamente expuestas y en virtud de que la Ley 2056 de 2020, otorgó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos las funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos, se hace necesario al interior de la entidad, reglamentar lo dispuesto, asignando las funciones en los Grupos de Trabajo que de acuerdo con su competencia deban intervenir en la ejecución de las actividades correspondientes a esta materia en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, de eficacia, economía y celeridad en la entidad, optimizando con esto el ejercicio eficiente de las funciones a cargo de la entidad.

Que la jurisprudencia y la doctrina en general son unánimes en afirmar la facultad que le asiste a la administración de aclarar y modificar sus propios actos administrativos.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Asignación. Asígnese al Gerente de Operaciones y Reservas, adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, las siguientes funciones:

1. Verificar en sitio, el correcto desmantelamiento, líneas de flujo y facilidades de producción y/o inyección, y apoyar, de ser requerido, la verificación del taponamiento y abandono de pozos.
2. Realizar las visitas de verificación de facilidades de producción y tratamiento de hidrocarburos, incluyendo las que el Ministerio de Minas y Energía u otra Entidad del Estado considere oportuno efectuar.
3. Garantizar que la información referente a los Puntos de Medición Oficial de hidrocarburos, se mantenga actualizada, disponible, completa y registre la trazabilidad de la totalidad de los cambios y ajustes efectuados a la misma.
4. Asegurar que los Proyectos de Producción Incremental beneficiarios de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2056 de 2020, garanticen el aumento del factor de recobro de los yacimientos existentes, como consecuencia de las inversiones adicionales asociadas.
5. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 41251 de 2016 y sus modificaciones, que reglamenta la medición del volumen y calidad de los hidrocarburos producidos para la adecuada liquidación de las regalías y contraprestaciones económicas a favor del Estado.
6. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 181495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015, en especial las relacionadas con la gestión de las siguientes actividades:
 - a. Título I – Disposiciones Preliminares
 - b. Título II - Exploración en lo que se refiere al artículo 10.
 - c. Título V Capítulo I Parágrafo 3°
 - d. Título V Capítulo II – Producción, a excepción de lo relacionado con los trabajos posteriores a la terminación de que trata el artículo 40.
 - e. Título V Capítulo I, lo relacionado con el análisis del riesgo operacional establecido en el artículo 37.
 - f. Título V Capítulo III - Medición Oficial
 - g. Título VI Control de Yacimientos, a excepción de la clasificación de pozos de que trata el artículo 8 de la Resolución 40048 de 2015.
 - h. Título VII verificación física del Desmantelamiento de Construcciones e Instalaciones artículos 54 y 55.
 - i. Título VIII Capítulo I Informes - artículos 56, 57, (en lo que a lo asignado se refiere) 58 y 59 - Estudios de Simulación y relacionados con ingeniería de yacimientos

RESOLUCIÓN No. 767 DEL 15 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras decisiones”

- j. Título VIII Capítulo II - Informes Mensuales
 - k. Título VIII Capítulo III - Otros Informes relacionados con ingeniería de yacimientos
 - l. Título X Otras disposiciones relacionadas con ingeniería de yacimientos.
7. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 40185 de 2020 - Desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral – PPII - YNC en lo que al Centro de Transparencia se refiere.
 8. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 40687 del 18 de julio de 2017, en especial de lo relacionado con la seguridad de los procesos:
 - a. Título 1 – Disposiciones generales
 - b. Título 2 - Seguridad de los procesos durante la perforación exploratoria.
 - c. Título 3 – De las estructuras y unidades de perforación
 - d. Título 4 - Del diseño y la construcción de pozos
 - e. Título 5 – De los sistemas de prevención de reventones - BOPs
 - f. Título 6 - De la Gestión de los Hidrocarburos durante la perforación Exploratoria.
 - g. Título 7 - Verificaciones e Inspecciones.
 - h. Título 8 – Sanciones
 - i. Título 9- Disposiciones finales
 9. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 40295 del 7 de octubre de 2020, en especial de lo relacionado con la seguridad de los procesos, gestión del riesgo y producción de hidrocarburos:
 - a. Título 1 – Disposiciones generales
 - b. Título 2 - Seguridad de los procesos durante la perforación, intervención de pozos y producción de hidrocarburos costa afuera.
 - c. Título 3 – Actividades de perforación de pozos costa afuera.
 - d. Título 4 – Actividades de intervención de pozos, artículo 20 y siguientes.
 - e. Título 5 – Actividades de producción de hidrocarburos
 - f. Título 7 – Explotación responsable y sostenible
 - g. Título 8 – Respuesta a emergencias
 - h. Título 9 - Sanciones
 - i. Título 10 – Disposiciones finales
 10. Asegurar el cumplimiento de la Resolución 40066 del 12 de febrero de 2022 por la cual se establecen requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas y el aprovechamiento quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
 11. Consolidar el pronóstico de producción de hidrocarburos de las diferentes categorías de reservas, recursos contingentes y recursos prospectivos.
 12. Expedir o modificar la Resolución de Inicio de Explotación de los campos declarados comerciales, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 37 de la Resolución 181495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gerente de Operaciones y Reservas ejercerá el control y seguimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en todas las disposiciones vigentes en materia de producción, control de yacimientos y demás actividades relacionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gerente de Operaciones y Reservas deberá realizar auditorías de medición directamente por los funcionarios de la agencia o con el concurso de terceros.

RESOLUCIÓN No. 767 DEL 15 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras decisiones”

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gerente de Operaciones y Reservas asegurará la publicación de la información en el Centro de Transparencia relacionada en el Anexo 2 de la Resolución 40185 de 2020, modificado por la Resolución 40011 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignación. Asígnese al Gerente Regalías y Derechos Económicos, adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, las siguientes funciones:

1. Desarrollar las actividades de liquidación en el ciclo de las regalías.
2. Entregar al Ministerio de Minas y Energía los insumos y proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos.
3. Definir para cada campo el Punto de Entrega de las Regalías.
4. Determinar e informar las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la Ley 2056 y la normativa vigente.
5. Informar al Ministerio de Minas y Energía cuando evidencie disminución en el recaudo de recursos del Sistema General de Regalías o una disminución sustantiva en sus proyecciones de ingresos contenidos en el Plan de recursos.
6. Desarrollar las actividades de liquidación de los recursos que se generen por concepto de los derechos económicos y participaciones de la ANH pactados en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.

ARTÍCULO TERCERO. Asignación. Asígnese a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera el recaudo de las regalías y la transferencia al Sistema General de Regalías a través de la Cuenta Única administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUARTO. Asignación. Asígnese al Gerente de Gestión del Conocimiento, adscrito a la Vicepresidencia Técnica, las siguientes funciones:

1. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 181495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015, en especial las relacionadas con la gestión de las siguientes actividades:
 - a. Título I – Disposiciones Preliminares
 - b. Título II - Exploración a excepción de los artículos 10 y 11.
 - c. Título III – Artículo 34, Utilización de acuíferos
 - d. Título VI - Control de Yacimientos, en lo relacionado con los Proyectos de disposición del agua de producción de qué trata el artículo 51.
 - e. Título VIII Capítulo I Informes Anuales - artículos 56 y 57, en lo que a lo asignado se refiere.
 - f. Título VIII Capítulo III - Otros Informes en lo que a lo asignado se refiere.
 - g. Título X Otras disposiciones en lo que a lo asignado se refiere.
2. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 40185 del 7 de julio de 2020, en especial lo relacionadas con la gestión de las actividades relacionadas con geología y geofísica, y específicamente con:
 - a. Capítulo I – Objeto y definiciones, modificado por el artículo 1 de la Resolución 40011 de 2021.
 - b. Capítulo IV – Requerimiento para pozos de inyección de fluido de retorno y agua de producción
 - c. Capítulo V – Disposiciones varias, modificado por el artículo 4 de la Resolución 40011 de 2021.
3. Emitir los conceptos técnicos desde el punto de vista de geología y geofísica que sean requeridos para ejercer la función de Fiscalización.
4. Emitir concepto técnico frente al pronóstico de producción de hidrocarburos de las diferentes categorías de reservas, recursos contingentes y recursos prospectivos.

RESOLUCIÓN No. 767 DEL 15 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras decisiones”

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gerente de Gestión del Conocimiento realizará el control y seguimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en todas las disposiciones vigentes relacionadas con la Asignación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gerente de Gestión del Conocimiento, informará periódicamente al Gerente de Seguimiento a Contratos de Exploración adscrito a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, las actividades exploratorias de que trata este artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Asignación. Asígnese al Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente, adscrito a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, verificar:

1. El cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 181495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015, en especial las relacionadas con la gestión de las siguientes actividades:
 - a. Título I – Disposiciones Preliminares
 - b. Título II - Exploración artículo 11.
 - c. Título VIII Capítulo I Informes Anuales - artículos 56 y 57, en lo que a lo asignado se refiere.
 - d. Título VIII Capítulo III - Otros Informes, en lo que a lo asignado se refiere.
 - e. Título X Otras disposiciones, en lo que a lo asignado se refiere.
2. El cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 37 de la Resolución 181495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015, respecto de la licencia global ambiental exigida para la expedición de las Resoluciones de Inicio de Explotación.

ARTÍCULO SEXTO. Asignación. Asígnese al Gerente de Gestión de la Información Técnica adscrito a la Vicepresidencia Técnica, las siguientes funciones:

1. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 181495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015, en especial las relacionadas con la gestión de las siguientes actividades:
 - a. Título I – Disposiciones Preliminares,
 - b. Título III Capítulo I – Actividades de Perforación.
 - c. Título III Capítulo II - Terminación de Pozos.
 - d. Título III Capítulo III - Taponamiento y Abandono de pozos.
 - e. Título III Capítulo III - Suspensión de pozos.
 - f. Título V Capítulo I - Inicio de Explotación.
 - g. Título V Capítulo II – en lo relacionado con el artículo 40.
 - h. Título VI - Control de Yacimientos, en lo relacionado con la clasificación de pozos de que trata el artículo 8 de la Resolución 40048 de 2015.
2. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 40185 del 7 de julio de 2020, en especial las relacionadas con la gestión de las actividades relacionadas con Operaciones y específicamente con las contenidas en:
 - a. Capítulo I – Objeto y definiciones, modificado por el artículo 1 de la Resolución 40011 de 2021.
 - b. Capítulo II – Requerimientos técnicos y procedimientos para el desarrollo de los Proyectos Pilotos de Investigación Integral – PPII en Yacimientos No Convencionales – YNC a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico – Perforación Horizontal – FH-PH, modificado por el artículo 2 y el artículo 3 de la Resolución 40011 de 2021.
 - c. Capítulo III – Manejo de Fluidos
 - d. Capítulo V – Disposiciones varias, modificado por el artículo 4 de la Resolución 40011 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 767 DEL 15 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras decisiones”

3. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 40687 del 18 de julio de 2017, en especial de la aprobación de los formularios establecidos en:
 - a. Título 1 – Disposiciones generales
 - b. Título 4 - Del diseño y la construcción de pozos
 - c. Título 8 – Sanciones
 - d. Título 9- Disposiciones finales
4. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 40295 del 7 de octubre de 2020, en especial de la aprobación de los formularios establecidos en:
 - a. Título 1 – Disposiciones generales
 - b. Título 3 – Actividades de perforación de pozos costa afuera, verificando las obligaciones establecidas en las aprobaciones de los formularios.
 - c. Título 4 – Actividades de intervención de pozos, artículo 19
 - d. Título 6 – Verificación e inspección de instalaciones
 - e. Título 9 - Sanciones
 - f. Título 10 – Disposiciones finales
5. Verificar la información, que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1142 del 23 de septiembre de 2021, deben entregar los Operadores con el fin de definir los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos de hidrocarburos en sus límites y de esta forma liquidar la participación de dichas entidades territoriales en las regalías y compensaciones generadas por su explotación.
6. Expedir la resolución que determine la ubicación municipal de cada yacimiento productor de un campo y, en el caso que sea compartido por más de una entidad territorial, el porcentaje de participación en la distribución de regalías y compensaciones que corresponda a cada entidad territorial en cada yacimiento, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 1142 del 23 de septiembre de 2021 o el que lo modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gerente de Gestión de la Información Técnica efectuará el control y seguimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en todas las disposiciones vigentes relacionadas con la Asignación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gerente de Gestión de la información técnica observará las normas de la industria en relación con el fracturamiento Hidráulico de que trata el Anexo 1 de la Resolución 40185 de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gerente de Gestión de la Información Técnica gestionará los formatos PPII establecidos en el Anexo 3 de la Resolución 40185 de 2020, relacionados con la asignación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Asignación. Asígnese al Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración y al Gerente de Seguimiento a Contratos en Producción, adscritos a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, según corresponda, la verificación de la entrega y consolidación de los informes dispuestos en la Resolución 181495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015, particularmente:

- a. Título VIII Capítulo I Informes Anuales - artículos 56 y 57.
- b. Título VIII Capítulo III - Otros Informes.
- c. Título X Otras disposiciones, en lo que a los anteriores literales a y b se refiere.

PARÁGRAFO: Cada dependencia deberá verificar el contenido de los Informes Técnicos Anuales de acuerdo con la asignación en esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 767 DEL 15 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO OCTAVO. Disposiciones Generales: En virtud de lo anterior, cada dependencia en este acto administrativo, deberá:

1. Suministrar al Ministerio de Minas y Energía cualquier tipo de estudio o análisis geológico, geofísico o de ingeniería realizado, que sea requerido por este.
2. Informar oportunamente la ocurrencia de las infracciones, a la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación – GALC o a quien haga sus veces, a cualquiera de las disposiciones regulatorias en materia de exploración y explotación de hidrocarburos, conforme lo establecido contenidas en el artículo 67 del decreto Ley 1056 de 1953 “Código de Petróleos” en concordancia con el artículo 21 de la Ley 10 de 1961 o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan o adicionen.
3. Mantener actualizados los sistemas de información o medios tecnológicos que contengan toda la información y los formularios asociados a los trámites objeto de Asignación, para disponerlos, entre otros al Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar la presente resolución al Ministerio de Minas y Energía y al Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0161 del 15 de abril de 2021 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Expedida en Bogotá D.C., el quince (15) de julio de 2022.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Armando Zamora (Jul 15, 2022 18:17 CDT)

JOSÉ ARMANDO ZAMORA REYES

PRESIDENTE AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- Aprobó: Johanna Milena Aragón Sandoval/ Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Liliana María Zuleta Tobón/ Vicepresidente Técnica
John Fernando Escobar Martínez/ Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones
Alejandro Niño Avella/ Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos; Gerente de Asuntos Legales y Contratación (E)
Camilo Enrique Álvarez Hernández/ Vicepresidente Administrativo y Financiero
- Revisó: Alirio Alonso Ocampo Flórez/ Gerente de Operaciones y Reservas
Agustín Villamil Cañón/ Gerente de Seguimiento a Contratos en Producción
Maria Cristina Acosta/ Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración
Boris Ernesto Monroy Delgado/ Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente (E)
Carlos Diego Martínez Morales/ Gerente Regalías y Derechos Económicos
Jose Miguel de Armas/ Gerente de Gestión del Conocimiento
Maria Alejandra Narváez Estupiñán/ Contrato 207 del 15 de febrero de 2022
Juan David Zambrano Espinosa/ Contrato 079 de 2022
- Proyectó: Edilsa Aguilar Gómez/ Gerente de Gestión de la Información Técnica
Luz María Celis Lotero/ Contrato 326 de 2021/Componente Jurídico VORP